



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIII

Toluca de Lerdo, Méx., martes 12 de mayo de 1992

Número 88

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

IGNACIO PICHARDO PAGAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL -
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS -
FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 89 FRACCIONES II Y -
X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; CON FUNDAMENTO EN LO -
DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8, 19 FRACCIÓN I, 20, 21 Y -
22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL -
ESTADO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- QUE LA ALTA CONCENTRACIÓN DE LA POBLACIÓN QUE -
EN EL ESTADO DE MÉXICO TIENE ÍNDICES QUE EXCE -
DEN A LA MEDIA NACIONAL CON TODAS LAS CONSECUEN -
CIAS QUE ESA CIRCUNSTANCIA DETERMINA, ENTRE --
OTRAS, UNA PLANTA INDUSTRIAL EXTENDIDA EN DIVER -
SAS PARTES DEL TERRITORIO DEL ESTADO, MUY DES -
TACADAMENTE EN LOS MUNICIPIOS DE LAS AREAS ME -

S U M A R I O :

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

(Viene de la primera página)

TROPOLITANAS DE LA CIUDAD DE TOLUCA Y DE LOS MUNICIPIOS CONURBADOS CON EL DISTRITO FEDERAL, QUE REQUIEREN EFICIENTES SISTEMAS DE SUMINISTRO DE MATERIALES, DE COMBUSTIBLES Y DE INSUMOS DIVERSOS, MUCHOS DE LOS CUALES DEBEN SER TRANSPORTADOS, ALOJADOS Y ALMACENADOS BAJO EXTREMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EVITAR RIESGOS A LA POBLACIÓN, MUCHAS VECES, ASENTADA EN LAS INMEDIACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS FABRILES;

SEGUNDO.- QUE LA GEOGRAFÍA DEL ESTADO ES COMPLEJA Y ACCIDENTADA EN DONDE, MUCHAS VECES, SU BELLEZA IMPIDE LA PERCEPCIÓN DE LOS RIESGOS O SINIESTROS QUE REPRESENTAN TANTO SUS VOLCANES COMO SUS RÍOS,

E INNUMERABLES ACCIDENTES FÍSICOS QUE EL MAPA DEL ESTADO REGISTRA;

TERCERO.- QUE HOY DÍA HAY UN MUY SENSIBLE AUMENTO EN LAS MOVILIZACIONES DE LA POBLACIÓN POR MOTIVOS MUY DIVERSOS, QUE VAN DESDE LOS DESPLAZAMIENTOS Y LAS CONCENTRACIONES POR MOTIVOS DE CARÁCTER RELIGIOSO, HASTA LOS DE TIPO POLITICO, E INCLUSO LOS DE GESTIÓN SOCIAL QUE ORIGINAN MOVILIZACIONES DE GRUPOS DE PERSONAS MUY NUMEROSOS QUE, A VECES, TIENEN EFECTOS SOBRE TERCEROS Y QUE ES NECESARIO PREVENIR EN ORDEN A FIN DE EVITAR QUE UNOS Y OTROS CORRAN RIESGOS.

CUARTO.- QUE LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL ESTADO DE MÉXICO, TANTO LA CONURBANA CON EL DISTRITO FEDERAL, COMO LA DE LA CAPITAL DEL ESTADO, SON ESCENARIOS DE INTENSAS ACTIVIDADES EN DONDE - POR ELLO MISMO, ES DE LA MAYOR IMPORTANCIA - ADOPTAR MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO A FIN DE OFRECER SEGURIDAD A SUS HABITANTES Y DISPONER DE INSTRUMENTOS APROPIADOS PARA ENFRENTAR EMERGENCIAS, SINIESTROS O DESASTRES DE CUALQUIER TIPO QUE LOS PONGAN EN PELIGRO.

QUINTO.- QUE DEBIDO A LO ANTERIOR, LA PROTECCIÓN CIVIL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS, CONSTITUYE EN EL ESTADO UNO DE LOS PRINCIPALES ASPECTOS DE

ATENCIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL Y REQUIERE LA INTERVENCIÓN SOLIDARIA Y COORDINADA DE DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DE ACUERDO A SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE INSTITUCIONES SOCIALES Y PRIVADAS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL.

SEXTO.- QUE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS, DE APOYO, AUXILIO Y ATENCIÓN EN ESTA MATERIA-DENTRO DEL ESTADO, HACE NECESARIO ELEVAR LA JERARQUÍA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, AL RANGO DE DIRECCIÓN GENERAL, DEPENDIENTE DIRECTAMENTE DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, CON FACULTADES PARA INSTRUMENTAR, COORDINAR, VIGILAR Y EVALUAR EL SISTE

MA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL; REALIZAR -
INVESTIGACIONES Y FORMULAR PROYECTOS DE NOR -
MAS Y SISTEMAS APLICABLES; DIAGNOSTICAR RIES -
GOS PREVISIBLES; CAPTAR Y DIFUNDIR INFORMA -
CIÓN A LA COMUNIDAD Y CAPACITARLA; INTEGRAR -
Y COORDINAR SISTEMAS OPERATIVOS, ATLAS, DIREC -
TORIOS, INVENTARIOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE -
SE REQUIERAN; ASÍ COMO COORDINARSE CON LAS -
AUTORIDADES FEDERALES, DEL DISTRITO FEDERAL, -
ESTATALES Y MUNICIPALES Y CON LOS SECTORES -
SOCIAL Y PRIVADO, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES -
IMPORTANTES PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE -
EMERGENCIAS, CONTINGENCIAS Y DESASTRES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL -
SIGUIENTE:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DIS -
POSICIONES DEL **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE -**
GOBIERNO.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 5 FRACCIO -
NES XIX Y XXI, 7 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 - A DEL -
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, PARA -
QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

ARTÍCULO 2.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE -
LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, LA SECRETARÍA DE GOBIERNO -
CONTARÁ CON DOS SUBSECRETARÍAS Y LAS SIGUIENTES DIRECCIO -
NES:

I. GENERAL DE GOBERNACIÓN.

- II. GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO,
- III. GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL,
- IV. DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL,
- V. GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD,
- VI. DEL REGISTRO CIVIL,
- VII. JURÍDICA Y CONSULTIVA.

ARTÍCULO 5.-

XIX.- COORDINAR A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, QUE POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES DEBAN PARTICIPAR EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS.

XXI.- PROPONER Y ACORDAR CON EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS PROGRAMAS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN CIVIL, A LA SEGURIDAD PÚBLICA, A LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, A LA PREVENCIÓN DE DELITOS Y A LA READAPTACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 7.- DEPENDERÁN DIRECTAMENTE DEL SECRETARIO LAS DIRECCIONES: GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.- A LA SUBSECRETARÍA "A" QUEDARÁN ASIGNADAS LAS DIRECCIONES: GENERAL DE GOBERNACIÓN Y DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL; Y A LA SUBSECRETARÍA "B", LAS DIRECCIONES: GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO, DEL REGISTRO CIVIL Y JURÍDICA Y CONSULTIVA.

ARTÍCULO 11 - A.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL:

- I. - INSTRUMENTAR, COORDINAR, VIGILAR Y EVALUAR EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA PREVENCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE ZONAS AFECTADAS, EN CASO DE DESASTRE, INCORPORANDO LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD.
- II.- FORMULAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES Y RECABAR, INTEGRAR Y SISTEMATIZAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE FACILITE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES O SINIESTROS QUE AFECTEN A LA POBLACIÓN.
- III.- FORMULAR Y PROMOVER MECANISMOS EFICIENTES DE COORDINACIÓN EN LA MATERIA, CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, DEL DISTRITO FEDERAL, DE OTROS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.
- IV.- PROPONER EL ESTABLECIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA DIAGNOSTICAR RIESGOS QUE PUEDAN AFECTAR A LA POBLACIÓN.
- V.- INSTRUMENTAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN DIRIGIDOS A LOS DIVERSOS SECTORES DE LA POBLACIÓN, CON EL OBJETO DE PREVENIR Y ENFRENTAR CONTINGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES.
- VI.- INTEGRAR Y COORDINAR LOS SISTEMAS OPERATIVOS QUE SE REQUIERAN PARA LA EFICIENTE ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES.
- VII.- COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS REGIONALES DE OPERACIÓN PARA LA PROTECCIÓN CIVIL.

- VIII.- INTEGRAR LOS ATLAS, DIRECTORIOS, INVENTARIOS Y DEMÁS RELACIONES DE PERSONAS, INSTITUCIONES, BIENES Y SERVICIOS DISPONIBLES O QUE SE REQUIERAN PARA PREVENIR CONTINGENCIAS, EMERGENCIAS O DESASTRES EN ÁREAS Y ACTIVIDADES DE RIESGO Y DETERMINAR LOS INSUMOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA SU ATENCIÓN.
- IX.- APOYAR AL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES A SU CARGO Y SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS PROYECTOS QUE REQUIERAN DE SU APROBACIÓN.
- X.- PROMOVER LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL, COORDINANDO LAS ACCIONES EJECUTIVAS Y DE EVALUACIÓN QUE SEAN NECESARIAS.
- XI.- IDENTIFICAR Y ADOPTAR MODELOS DE MEDICIÓN Y SIMULACIÓN DE CONTINGENCIAS, EMERGENCIAS O DESASTRES.
- XII.- COORDINAR LOS DISPOSITIVOS DE APOYO PARA ATENDER LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA QUE ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO.
- XIII.- ELABORAR PROYECTOS DE NORMAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES.
- XIV.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, CONTINGENCIAS Y DESASTRES.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

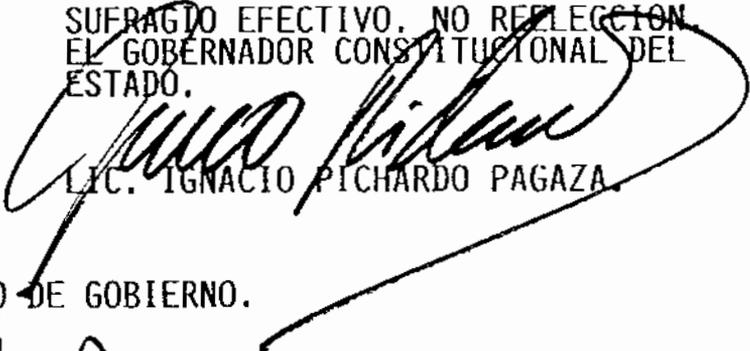
SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPOGAN A LAS CONTENIDAS EN ESTE DECRETO.

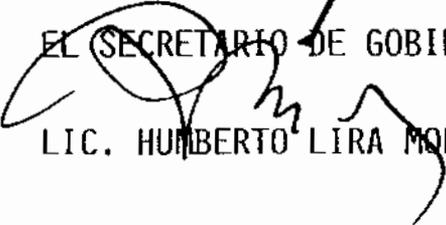
TERCERO.- LOS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SE ENCUENTREN EN TRÁMITE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNACIÓN, SERÁN CONCLUÍDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

CUARTO.- LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y PRESUPUESTALES QUE SE ENCUENTREN ASIGNADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL, SERÁN TRANSFERIDOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, MÉX., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO.


LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA.